



GOBIERNO
FEDERAL



INSTITUTO
HIDALGUENSE
DE LAS MUJERES



BENEFICIOS
Soluciones y Resultados



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Vivir Mejor

Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo.

META 6:

Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No discriminación del Estado de Hidalgo.

Consultor

Elizardo Rannauro Melgarejo

Pachuca, Hidalgo, Octubre de 2012.

Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No discriminación del Estado de Hidalgo.

CONTENIDO

Introducción.

Documento:

1. Propuesta de Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No discriminación del Estado de Hidalgo.

Anexos.

1. Análisis del marco jurídico internacional, nacional y estatal con relación a la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación.
2. Metodología de trabajo para la armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del Estado de Hidalgo.
3. Glosario de términos.
4. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN.

La **Ley de Planeación**¹ federal, advierte que la planeación general se basará en la implementación de objetivos políticos, sociales, culturales y económicos, y considerará, entre otros, los siguientes principios:

“III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

“VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo...”²

En tal sentido el Gobierno del Estado de Hidalgo en su planeación estatal debe desarrollar todas las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, para el desarrollo político, económico, social, cultural y medio ambiental de la entidad.

Uno de los avances más importantes en el Estado es la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, publicada en el año 2010, la cual tiene como objetivo *“regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así como, a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el Estado, la materialización de la igualdad real en los ámbitos público y privado”³.*

En los artículos transitorios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establece en el artículo quinto el periodo de expedición de su Reglamento de Operación.

Asimismo, la Ley señala, en su artículo 19 la creación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado de Hidalgo, como un órgano que integra a diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, los organismos

¹Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, *Ley de Planeación*. Última Reforma publicada el 09 de Abril de 2012.

² Artículo 2 de la Ley de Planeación.

³ Artículo 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

Paraestatales y la sociedad civil, mediante una coordinación permanente e institucional.

El objetivo principal de la Comisión es regir las acciones en materia de igualdad real y jurídica, medidas compensatorias y acciones para la eliminación de la discriminación en la entidad.

En tal sentido, la Comisión, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley en comento, establece que se encuentra facultada para la emisión de su propio Reglamento, en correlación con la Ley y los demás ordenamientos en materia de igualdad y no discriminación.

Asimismo, la creación del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado de Hidalgo, debería estar publicado para establecer sus funciones y atribuciones y poder dar cumplimiento al mandato de la Ley.

Al respecto, el Instituto Hidalguense de las Mujeres preocupado y ocupado en impulsar la creación de los dos ordenamientos antes descritos y poder transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se dio a la tarea de trabajar coordinadamente con el Gobierno Federal en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2012, a efecto de poder elaborar el proyecto de Reglamento de Operación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado de Hidalgo.

Por consiguiente, el Instituto Hidalguense de las Mujeres trabaja en un proceso de análisis jurídico y de generación de propuestas el cual instituye la pauta para la consolidación de la igualdad jurídica que permee en la protección e impulso a la igualdad real en el Estado de Hidalgo en cada uno de los órdenes de gobierno y sus respectivos poderes en el marco de los dos ordenamientos jurídicos antes descritos.

Es importante y urgente para la entidad el llegar a consensos de trabajo con las diferentes dependencias de la administración pública estatal, a efecto de que se regulen y establezcan sus funciones y atribuciones en los dos reglamentos que se encuentran en proceso de elaboración, toda vez que el Reglamento de Operación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo se encargará de instrumentar las medidas generales y específicas para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Estatal en la materia.

Además, se establecerán los procedimientos y acciones específicos para la institucionalización de la perspectiva de género, el impulso de las políticas públicas en materia de igualdad real y jurídica, y las responsabilidades en materia de discriminación y cultura institucional, mediante la asignación de atribuciones específicas a las diferentes dependencias que integran la Administración Pública Estatal, los lineamientos básicos para constituir la Comisión de Igualdad y No Discriminación; el procedimiento de realización del Programa Estatal de Igualdad para Garantizar la Igualdad; entre otras acciones que fortalecen los preceptos incluidos en la Ley.

Inclusive en la propuesta de elaboración, se otorgarán atribuciones específicas a los Poderes Legislativo y Judicial para la instauración de una cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, de conformidad a lo establecido en sus leyes orgánicas y en la Ley para la Igualdad de la entidad.

Sin duda alguna, al contar con los dos reglamentos armonizados con perspectiva de género, se podrá eliminar las brechas de género existentes en la entidad, en virtud de que a la fecha existen estas brechas que imposibilitan el desarrollo de la Entidad en los ámbitos político, económico, social, cultural y medioambiental.

Es necesario destacar que para la elaboración de los dos reglamentos, se analizaron los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y del Estado de Hidalgo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como no discriminación que regulan las funciones y atribuciones en la Administración Pública,⁴ considerando una metodología de trabajo específica.⁵

Además, se fundamenta en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008 – 2012⁶ (PROIGUALDAD) en su Objetivo Estratégico 1 que establece la necesidad de construir mecanismos de institucionalización de la perspectiva de género, entre ellos, la implementación de la comunicación incluyente en las acciones de la Administración Pública Federal y los órdenes de gobierno, por lo tanto, se considera la comunicación incluyente en la redacción de las propuestas de reglamento que se presentan en el presente documento.⁷

⁴ Anexo 1.

⁵ Anexo 2. RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México*, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

⁶ Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008 – 2012*, Presidencia de la Republica, México, 2008.

⁷ Objetivo 1, Estrategia 1.2., Línea de Acción 1.2.7 del PROIGUALDAD, que establece que la Administración Pública Federal debe construir los *mecanismos para contribuir en la adopción de la Institucionalización de una política transversal con perspectiva de ellas en los poderes de la Unión, en los Órdenes de Gobierno y en el Sector Privado*, a través de, entre otros: “Promover que las

Es importante señalar, que si bien es cierto que los reglamentos no llevan acotaciones o mejor conocidos como referencias de pie de página, en este primer borrador se anotan algunas referencias para una mejor lectura y señalar de donde se han tomado algunos conceptos.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de las dependencias de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, los primeros borradores de las propuestas de Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado de Hidalgo, a efecto de que desde el ámbito de su competencia y del marco jurídico que regula la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Hidalgo, puedan emitir sus observaciones y/o recomendaciones, para enriquecer el presente trabajo.

prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como los medios de Comunicación electrónicos e impresos, eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 71, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 5 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público en el Estado de Hidalgo y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, con relación al funcionamiento y actividades de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Para efectos de la aplicación de este Reglamento se consideraran los siguientes ordenamientos:

- I.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- II.** Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;
- III.** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- IV.** Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado;
- V.** Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo;
- VI.** Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado; y,
- VII.** Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Artículos 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos señalados en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Presidencia o Titular de la Presidencia:** La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad y No Discriminación;
- II. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. **Reglamento:** Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Igualdad y No Discriminación; y,
- IV. **Secretaría Ejecutiva o la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:** A la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4. De conformidad al artículo 18 de la Ley, la Comisión de Igualdad se conformará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, quien podrá designar en su representación a una persona de nivel jerárquico inmediato inferior;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, quien podrá designar en su representación a una persona de nivel jerárquico inmediato inferior;
- III. Una persona representante del sector productivo del Estado;
- IV. Una persona representante del sector social del Estado;
- V. Una persona representante de la Administración Pública Estatal;
- VI. La titular del Instituto Hidalguense de las Mujeres, quien podrá nombrar, en su representación, a una persona de nivel jerárquico inmediato inferior;
- VII. La persona titular de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo quien podrá nombrar a una diputada o diputado que lo represente;
- VIII. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, quien podrá nombrar a una magistrada o magistrado que lo represente; y,
- IX. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o un visitador que lo represente.

Estas personas durarán en el cargo, en la misma proporción en que permanezcan en la dependencia que representan.⁸

Artículo 5. La Comisión de Igualdad, será precedida por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 6. Las personas integrantes de la Comisión de Igualdad podrán designar a una persona suplente, la cual deberá contar con las facultades necesarias para tomar decisiones e instrumentar acciones de conformidad a las leyes y reglamentos de la propia dependencia o institución.

Artículo 7. La designación de suplentes se deberá hacer por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con tres días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Artículo 8. Las personas titulares y suplentes deberán participar en los eventos de capacitación y formación en género, igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y derechos humanos que realice la Comisión de Igualdad, el Instituto Hidalguense de las Mujeres, las dependencias u organismos que representan.

Artículo 9. Las organizaciones de la sociedad civil deberán tener en su objeto social afinidad con actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación.⁹

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 10. De conformidad al artículo 19 de la Ley, la Comisión de Igualdad tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Coordinar el monitoreo de la política estatal en materia de igualdad;
- II. Colaborar, de conformidad a las atribuciones de sus integrantes, en los Diagnósticos señalados en la Ley y en el Reglamento de la Ley;

⁸ Este párrafo se incluye para especificar, a manera de regulación, la temporalidad como integrante de la Comisión.

⁹ Este requisito se incluye con la finalidad de que las organizaciones de la sociedad civil cuente con experiencia en la incorporación de la perspectiva de género y en acciones de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación.

- III. Estructurar la observancia de la igualdad real en términos de la Ley;
- IV. Establecer acciones para el adelanto de las mujeres, personas con discapacidad, personas indígenas, migrantes y cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad en sus derechos;
- V. Efectuar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de las políticas públicas de igualdad;
- VI. Presentar informes especiales en la materia objeto de esta Ley;
- VII. Verificar la observancia de las buenas prácticas de igualdad;
- VIII. Establecer las acciones conducentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que tenga por objeto alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;
- IX. Considerar la procedencia de las quejas y solicitará se dé inicio al procedimiento de acompañamiento en materia de igualdad que señala la presente Ley;
- X. Impulsar entre sus integrantes, las medidas de aceleramiento necesarias para la inclusión de las personas con discapacidad, migrantes y adultas mayores;
- XI. Realizar acciones de coordinación con el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y,
- XII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley y Reglamento de la Ley.

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Autorizar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas, por cualquiera de los integrantes del Sistema;
- IV. Realizar propuestas de ley o programas de gobierno, en búsqueda de la plena igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, tanto en el ámbito público como el privado;
- V. Autorizar la asistencia a las sesiones de las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos y representación de la sociedad civil invitadas a que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Constituir comisiones especiales y equipos de trabajo;
- VII. Rendir a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, un Informe Anual de las Actividades; y,
- VIII. De acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Además de las atribuciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento de la Ley, la Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones;
- II. Organizar y coordinar las sesiones, así como proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las mismas;
- III. Elaborar el Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias, y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia;
- IV. Pasar lista de asistencia a las personas integrantes de la Comisión de Igualdad;
- V. Declarar el quórum;
- VI. Someter a votación los acuerdos que durante las sesiones se propongan, y llevar a cabo el conteo de la misma;
- VII. Elaborar el acta de las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- IX. Informar a los integrantes del Sistema, sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados;
- X. Recabar la información necesaria para la elaboración del Informe que debe rendir la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad; y,
- XI. Las demás que le encomiende el Reglamento de la Ley, la Comisión de Igualdad o la persona titular de la Presidencia.

Artículo 13. Las personas integrantes de la Comisión de Igualdad tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Proponer a la Comisión de Igualdad las medidas y las acciones que se consideren convenientes para la difusión y promoción de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;
- IV. Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Igualdad, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan;
- V. Formar parte de las comisiones que se determinen; y,
- VI. Las demás funciones que establece el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento al objeto de la Comisión de Igualdad.

Artículo 14. En todo momento las personas integrantes de la Comisión de Igualdad deberán respetar los principios rectores de la Ley con respecto a su actuación individual y en la emisión de propuestas y acuerdos.

Artículo 15. Las personas y dependencias integrantes de la Comisión de Igualdad deberán observar una cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres con relación a la designación de representantes o suplentes, principalmente en lo que respecta a la conciliación entre la vida familiar y laboral.¹⁰

Artículo 16. En caso de que una persona requiera de accesibilidad o de apoyo de una persona intérprete o traductora o algún otro apoyo debido a alguna discapacidad, la Secretaría Ejecutiva o la Comisión Estatal de Derechos Humanos proveerá lo conducente.

Artículo 17. La Comisión de Igualdad establecerá los lineamientos para el procedimiento de actuación de las y los oficiales de género, de conformidad a lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 18. De conformidad al artículo 20 fracción VI y 23 fracción IV de la Ley, la Comisión de Igualdad emitirá los lineamientos para la certificación de las buenas prácticas de igualdad, los cuales serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su aplicación.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA A SESIONES

Artículo 19. La Comisión de Igualdad se reunirá previa convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en sesiones ordinarias al menos tres veces al año.

¹⁰ Para mayor información ver: Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

Artículo 20. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán a sus integrantes con cinco días de anticipación a su celebración, y con dos días de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 21. Las convocatorias deberán señalar: lugar, fecha y hora de sesión, anexando el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación que se requerirá durante la sesión.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 22. En las sesiones, las personas integrantes la Comisión de Igualdad, tendrán el derecho a voz y voto en las decisiones y acuerdos que se realicen.

Artículo 23. Si por falta de quórum, la sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Igualdad no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se tendrá como emitida la convocatoria, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, se lleve a cabo. Esta sesión se considerará válida, no importando el número de miembros que asistan, siempre y cuando, estén presentes la persona titular de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. Los acuerdos en las sesiones se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes, y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 25. Las actas de las sesiones de la Comisión de Igualdad deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre y cargo de cada persona asistente a la sesión;
- IV. El orden del día;
- V. Un resumen de los comentarios vertidos en la sesión;
- VI. Acuerdos generados; y,
- VII. Rúbricas de las personas asistentes.

Artículo 26. En la elaboración de la orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, la Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de sus integrantes, el orden del día de la próxima sesión para su validación.

CAPÍTULO III

DE LA INVITACIÓN A AUTORIDADES O REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 27. La Comisión de Igualdad podrá recibir en las sesiones, cuando así lo considere necesario, a autoridades gubernamentales y representantes de la sociedad civil diferentes a aquellos que la integren, cuando así lo requiera, para un mayor análisis de algún asunto sin discriminación, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 28. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad, a través de la Secretaría Ejecutiva enviará la invitación señalada en el artículo anterior, señalando el motivo por el cual se le invita.

Artículo 29. En la solicitud se establecerá el plazo en el cual se responderá a la invitación, que debe ser no mayor a 3 días anteriores a la sesión que se convoca.

Artículo 30. En los casos de negativa de la institución invitada, el Presidente de la Comisión de Igualdad, deberá señalar alguna otra institución de forma pronta. La falta de personas invitadas no altera la fecha asignada para la sesión.¹¹

Artículo 31. Las autoridades o la representación de la sociedad civil que desee estar presente en alguna sesión de la Comisión de Igualdad podrán pedir, con al menos 5 días hábiles de anticipación, una solicitud por escrito ante la Secretaría Ejecutiva en la cual se incluya el motivo por el cual desea estar presente en la sesión.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva presentará a la Comisión de Igualdad en la próxima sesión la solicitud respectiva, que en pleno votarán por la aceptación o negativa de la solicitud, fundando y motivando su respuesta.

¹¹ Este artículo establece una regulación para evitar que queden vacíos legales en los casos de que una asociación invitada no haya aceptado la invitación, así como el procedimiento que se seguirá para subsanarlo.

**TÍTULO CUARTO
DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA TRANSPARENCIA**

Artículo 33. Las sesiones y acuerdos generados en las sesiones de la Comisión de Igualdad deberán ser de carácter público y deberán encontrarse accesibles de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva deberá realizar el procedimiento necesario para su cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ANEXO 1.

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL CON RELACIÓN A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y NO DISCRIMINACIÓN

Existen ordenamientos jurídicos internacionales que establecen la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación. En el ámbito internacional en el Sistema Universal, se define la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**¹², promulgada y proclamada por las Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, la cual establece dentro de sus diversos numerales establecen los principios y derechos a la igualdad, precisando que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, todas las personas son iguales ante la ley”*¹³, esto es, que sin diferenciar edad, raza, sexo, origen étnico, etcétera, los hombres y las mujeres en edad trabajar tienen *“derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación, a la seguridad social, al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, a percibir igual salario por trabajo igual, a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”*¹⁴.

El **Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales**, promulgado y proclamado en el año de 1966 por la Organización de las Naciones Unidas, constituye un importante instrumento jurídico suscrito por México, porque define como derechos humanos, entre otras cosas, el derecho al trabajo en condiciones justas y favorables.¹⁵

Asimismo, los Estados Parte se comprometen a que las mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, gocen de todos los derechos económicos, sociales y culturales, para el disfrute del *“más alto nivel posible de salud física y mental”*¹⁶.

¹² Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo, *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres*, Tomo III, páginas 265, SRE/UNIFEM/PNUD, tercera edición, México 2008. pág. 477.

¹³ Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948.

¹⁴ Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948.

¹⁵ Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo. *Op. cit.* pág. 235.

¹⁶ Artículo 12, fracción 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1966.

De igual forma, los Estados Partes que suscribieron el presente documento deben reconocer el derecho al trabajo y por ende tienen la obligación de respetar el trabajo libremente escogido, equitativo y satisfactorio en cuanto a salario, seguridad e higiene, oportunidades de ascenso, descansos, vacaciones y remuneración de días festivos, formar y/o afiliarse a sindicatos.

Asimismo, precisa que se debe proteger a la familia, a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto, asistencia y protección en favor de niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

La **Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer**, realizada en Beijing, China en 1995, hace mención a las políticas en materia de igualdad, al aludir que el éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como en la aplicación de medidas positivas con ayuda institucional y financiera adecuada en todos los niveles.

Principalmente, *“para lograr la plena igualdad entre la mujer y el hombre en su contribución a la economía, se requieren esfuerzos decididos para que se reconozca y aprecie por igual la influencia que el trabajo, la experiencia, los conocimientos y los valores tanto de la mujer como del hombre, tienen en la sociedad.”*¹⁷

La **Plataforma de Acción de Beijing**¹⁸ crea las condiciones necesarias para la potenciación del papel que desempeñan las mujeres en la sociedad y reconoce la importancia de traducir los instrumentos internacionales en Materia de Derechos Humanos a la legislación interna de los países miembros de la ONU a favor de los derechos humanos de las mujeres, haciendo especial énfasis en el inciso C. La Mujer y la Salud, fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a la información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad:

“...reafirmar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, proteger y promover el respeto de ese derecho de la mujer y de la niña, por ejemplo, incorporándolo en las legislaciones nacionales; examinar las leyes en vigor, incluidas las relativas a la atención de salud, y las políticas conexas,

¹⁷ Párrafo 165 de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.

¹⁸ Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en 1995.

cuando sea oportuno, para poner de manifiesto el interés por la salud de la mujer y asegurarse de que responden a las nuevas funciones y responsabilidades de la mujer, dondequiera que vivan...

En su objetivo F. La Mujer y la Economía, se deberá promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos, haciendo especial énfasis sobre la armonización legislativa lo siguiente:

“...Promulgar y hacer cumplir leyes que garanticen los derechos de la mujer y el hombre a una remuneración igual por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor;

...Aprobar y aplicar leyes contra la discriminación por motivos de sexo, en el mercado de trabajo, con especial consideración a las trabajadoras de más edad, en la contratación y el ascenso, en la concesión de prestaciones laborales y de seguridad social y en las condiciones de trabajo;

...Emprender reformas legislativas y administrativas que otorguen a la mujer iguales derechos que los hombres a los recursos económicos, incluso a la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, al crédito, a la herencia, a los recursos naturales y a la tecnología nueva apropiada;

Asimismo, facilitar el acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio a través de las siguientes medidas:...Revisar, reformular si conviene y aplicar políticas, incluso en el ámbito de la legislación relativa a las empresas, el comercio y los contratos, y de los reglamentos gubernamentales a fin de asegurar que no existan discriminaciones contra las empresas pequeñas y medianas de propiedad de mujeres en las zonas rurales y urbanas;

Eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo, a través de las siguientes medidas:...Incrementar los esfuerzos por eliminar las diferencias entre la remuneración de las mujeres y de los hombres, adoptar medidas para aplicar el principio de la remuneración igual por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor mediante el mejoramiento de la legislación, incluido el cumplimiento de la legislación y las normas laborales internacionales, y promover los planes de evaluación de las funciones con criterios imparciales en cuanto al género;...Fijar plazos para eliminar todas las formas de trabajo infantil que sean contrarias a las normas internacionalmente aceptadas y asegurar el

*pleno cumplimiento de las leyes vigentes al respecto y, cuando proceda, promulgar la legislación necesaria para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas de la Organización Internacional del Trabajo a fin de proteger a los niños que trabajan, sobre todo los niños de la calle, mediante la provisión de servicios adecuados de salud y educación y otros servicios sociales;...*¹⁹

En la **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**²⁰ incorpora algunas atribuciones indispensables para lograr el objetivo de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación en cual establece el compromiso de los Estados Parte, *“condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

- a) “Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) “Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) “Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.*²¹

Al respecto, el Comité de Expertas de la CEDAW *“observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene*

¹⁹ Ídem.

²⁰ Convención que se encuentra como obligatoria de conformidad al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

²¹ Artículo 2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles).

*como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención”.*²²

*“...El Comité insta al Estado parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.”*²³

Además, emitió la **Recomendación General número 13**, del mismo periodo de sesiones, en el título de Igual remuneración por trabajo de igual valor, el Comité de Expertas, en cumplimiento al Convenio Número 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres por un trabajo de igual valor, que una gran mayoría de los Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ha ratificado, adoptando sistemas de evaluación del trabajo sobre la base de criterios neutrales en cuanto al sexo, que faciliten la comparación del valor de los trabajos de distinta índole en que actualmente predominen las mujeres con los trabajos en que actualmente predominen los hombres, y que incluyan los resultados en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En la **Recomendación General número 19**, realizado en el 11º período de sesiones, de 1992, en el título de la violencia contra la mujer, el Comité de Expertas señaló que la igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, precisando que éste incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho, por tanto recomendó a nuestro país incluir en sus informes posteriores, datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas

²²Rannauro Melgarejo, Elizardo, *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, SRE/UNIFEM/PNUD*, México 2008.

²³ *Ibíd.*

para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo, así como crear sanciones penales en contra de dichos actos.

Posteriormente, este mismo Comité, en su **Recomendación 26 sobre Trabajadoras Migratorias**, emitido en el 42º período de sesiones, en el año 2008, recomendó que debe promoverse la participación activa de las trabajadoras migratorias y las organizaciones gubernamentales pertinentes en la formulación, la aplicación, la supervisión y evaluación de las políticas públicas sobre género y derechos humanos²⁴.

Asimismo, la **Recomendación General Número 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus Derechos Humanos** formula recomendaciones para incorporar las necesidades e intereses de las mujeres adultas mayores en las políticas públicas, mediante la ejecución de medidas positivas y acciones afirmativas a favor de la protección de sus derechos humanos, en igualdad y sin discriminación. Estas medidas deben implementarse en los diversos ámbitos como la salud: educación, trabajo, economía, rural, eliminación de la violencia, entre otros.²⁵

Este Comité en el documento denominado **Informe de México producido por el Comité, bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México**, hace una serie de recomendaciones, entre otras, las siguientes:

“Intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre los niveles de poder entre sí, y con la sociedad civil, con vista a garantizar de la mejor manera los mecanismos y programas recientemente adoptados e iniciados.

“Organizar, con la sociedad civil, campañas masivas, inmediatas y permanentes que erradiquen la discriminación contra la mujer, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y contribuyan a un empoderamiento de las mujeres.”²⁶

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue Aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en

²⁴Organización de las Naciones Unidas, *Recomendación 26 sobre trabajadoras migratorias*, ONU/CEDAW, 2008.

²⁵Organización de las Naciones Unidas, *Recomendación 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos*, ONU/CEDAW, 2011.

²⁶Rannauro Melgarejo, Elizardo, *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW*, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2008.

Nueva York, y ratificada por el nuestro país el 30 de marzo de 2007²⁷, establece que *“todas las personas con discapacidad tienen derecho a gozar, sin discriminación alguna, de todos sus derechos, ello incluye el derecho a no ser víctima de discriminación por motivos de discapacidad, así como por cualquier otro motivo como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento, o cualquier otra condición”*²⁸, debiendo *“promover, proteger y asegurar los derechos de las personas con discapacidad, deben adoptar a fin de impedir la discriminación y lograr la igualdad para todos”*²⁹.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) realizó una serie de convenciones para delinear acciones para la igualdad laboral entre mujeres y hombres y la no discriminación en el ámbito laboral. Entre ellas destacan:

- **Convenio sobre el descanso semanal.** El Convenio sobre el descanso semanal de 1921³⁰, establece dentro de sus disposiciones que toda persona empleada *“deberá disfrutar, en el curso de cada período de siete días, de un descanso que comprenda como mínimo veinticuatro horas consecutivas”*³¹, dicho día *“deberá darse a conocer por medio de anuncios puestos de manera bien visible en el establecimiento o en otro lugar conveniente, o de acuerdo con cualquier otra forma aprobada por el gobierno”*³².
- **Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo).** En 1925 los Estados Miembros celebraron el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo)³³, en el cual se establece que *“se otorgará igualdad de trato a las/los trabajadoras/es extranjeras/os y a sus derechohabientes sin ninguna condición de residencia, cuando hayan sufrido un accidente de trabajo”*³⁴.

²⁷ Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo. Op. cit. pág. 159.

²⁸ Artículo 4º de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006.

²⁹ Artículo 10 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006.

³⁰ Convenio C14 de la Organización Internacional del Trabajo, 1921.

³¹ Artículo 2º del Convenio sobre el descanso semanal, Organización Internacional del Trabajo, 1921.

³² Artículo 7º inciso a), del Convenio sobre el descanso semanal, Organización Internacional del Trabajo, 1921.

³³ Convenio C19 de la Organización Internacional del Trabajo, 1925.

³⁴ Artículo 1º del Convenio sobre el descanso semanal, Organización Internacional del Trabajo, 1936.

- **Convenio sobre las vacaciones pagadas.** De igual forma el convenio sobre las vacaciones pagadas, suscrito en 1936, establece en su numeral 2º que las personas empleadas gozarán como una de las prestaciones, el tener vacaciones pagadas después de haber trabajado durante un año de servicio continuo, misma que deberá aumentar progresivamente con la duración del servicio.³⁵
- **Convenio sobre el servicio del empleo.** En el año de 1948, se celebró el Convenio sobre el servicio del empleo³⁶, en el cual se establece que los estados miembros deberán *“garantizar la contratación y colocación de personas, debiéndoles ayudar a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar a personas apropiadas a las necesidades de las empresas, debiendo dirigir hacia los empleos vacantes a los candidatos que posean las aptitudes profesionales y físicas exigidas”*³⁷.
- **Convenio sobre igualdad de remuneración.** El convenio sobre igualdad de remuneración de 1951³⁸, enumerado como el 100 por la Organización Internacional del Trabajo, señala como base que los Estados miembros, deberán *“adoptar métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración aplicando en todo momento el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”*³⁹.
- **Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación).** Por su parte el Convenio marcado con el número 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación)⁴⁰, suscrito en 1958, establece que los estados miembros se obligan a *“formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”*⁴¹.

³⁵ Convenio C53 de la Organización Internacional del Trabajo, 1925.

³⁶ Convenio C54 de la Organización Internacional del Trabajo, 1936.

³⁷ Artículo 6º del Convenio sobre el servicio de empleo, Organización Internacional del Trabajo, 1948.

³⁸ Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo. Op. cit. pág. 287.

³⁹ Artículo 1º del convenio sobre igualdad de remuneración, Organización Internacional del Trabajo, 1951.

⁴⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores. ídem, pág. 293.

⁴¹ Artículo 2º del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Organización Internacional del Trabajo, 1958.

- **Convenio sobre la protección de la maternidad, 1952 (No. 103) y revisado en el año 2000.** Establece la protección de la maternidad para las mujeres en el trabajo, aplicando a mujeres empleadas en empresas industriales y en trabajos no industriales y agrícolas, comprendidas las mujeres asalariadas que trabajen en su domicilio, entendiéndose en el convenio que toda empresa industrial son aquellas que comprende las empresas públicas y privadas y cualquiera de sus ramas.
- **Convenio sobre la política del empleo.** El Convenio sobre la política del empleo⁴², establece en su artículo primero que los estados deben velar por elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, debiendo garantizarse en todo momento que habrá trabajo para todas las personas disponibles y que busquen trabajo, que dicho trabajo será tan productivo como sea posible, que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.
- **Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (No 156).** Promueve la repartición de las responsabilidades familiares y la igualdad efectiva de oportunidades y trato para las trabajadoras y los trabajadores que asumen esas responsabilidades, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.
 - Además se aplicarán también a las personas trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.
- **Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (No. 175).** Establece que la protección y los beneficios de las personas trabajadoras a tiempo parcial son equivalentes a los concedidos a las personas trabajadoras a tiempo completos que efectúan un trabajo comparable, otro reto en la agenda nacional para que el gobierno de México ratifique este convenio y sea un compromiso real su aplicación.

⁴² Convenio C122 de la Organización Internacional del Trabajo, 1964.

- **Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (No.177).** Aunque sólo ha sido ratificado por algunos países⁴³, este convenio es sin duda un paso adelante para la promoción de la igualdad de trato entre los trabajadores a domicilio y los demás asalariados.

Con referencia al Sistema Interamericano, la **Convención Americana de Derechos Humanos**, emitida en la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la que inscribe de forma correlativa, los principios de igualdad y no discriminación al establecer que “*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*”⁴⁴

Por su parte, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, “Convención de Belem Do Pará” señala que los Estados Parte deben “...*Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; y,Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.*”⁴⁵

Esta eliminación de la violencia contra las mujeres debe ser considerada para la elaboración de políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres. La Convención de Belem Do Pará establece la organización y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento (MESECVI), el cual se integra por una serie de expertas y expertos, los cuales en abril de 2012 emitió el **Segundo Informe Hemisférico** que analiza cuatro ejes fundamentales:

- *En el eje de Legislación: Realización de campañas de sensibilización y prevención sobre la violencia contra las mujeres y de conocimiento y promoción de sus derechos, con un marco temporal estable, sin distinción*

⁴³ Albania, Argentina, Bosnia y Herzegovina; Bulgaria; Finlandia; Irlanda; Países Bajos, entre otros,

⁴⁴ Artículo 24 “Igualdad ante la Ley” de la Convención Americana de los Derechos del Hombre en Flores Romualdo, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Op. Cit.*, página 416.

⁴⁵ Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

*alguna de sexo, clase social o pertenencia étnica, y establecer mecanismos que permitan evaluar sus resultados.*⁴⁶

- En el Eje de Planes Nacionales: *“Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas”.*⁴⁷
- En el Eje de Presupuesto Nacional: *“Aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado”.*⁴⁸

Es necesario recordar que la **Comisión Interamericana de la Mujer**, de la Organización de Estados Americanos⁴⁹, adoptó las resoluciones CIM/RES.209/98 y AG/RES.1625 (XXIX-0 /99), del Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e igualdad de Género, el cual señala entre sus objetivos específicos, *“Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer, afianzando e impulsando: 1.- La igualdad jurídica, real y formal de la mujer.3. El acceso pleno e igualitario de la mujer al trabajo y a los recursos productivos....”*

Además recomienda que los gobiernos deban desarrollar las acciones para *formular políticas públicas y estrategias e implementar acciones dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública y privada, considerando su diversidad y ciclos de vida, mediante la incorporación de una perspectiva de género.*

En el ámbito del sistema jurídico mexicano, existen ordenamientos que impulsan las atribuciones que deben cumplir las Entidades Federativas y sus Municipios en el alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

Como el ordenamiento jurídico por excelencia en la protección de los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres se encuentra la **Constitución Política Federal**⁵⁰ establece la obligatoriedad de la protección de

⁴⁶Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Segundo Informe Hemisférico*, MESECVI, Estados Unidos, 2012.

⁴⁷ *Ibidem.*

⁴⁸ *Ibidem.*

⁴⁹ Organismo Intergubernamental más antiguo del mundo, creado en la Habana en 1928.

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los derechos humanos en general, incluyendo aquellos derechos humanos de las mujeres.

En su artículo primero hace referencia a que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, con esto se expresa la protección de los derechos humanos de las mujeres.*

En consecuencia, las autoridades deben *“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Además, insta la prohibición de la discriminación contra las mujeres por su condición de género al declarar que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona.”*⁵¹

Así como en su artículo 4 constitucional refiere de forma expresa, que *“el varón y la mujer son iguales ante la ley”*, establecido como principio que se encuentra plasmado en la Ley y la propuesta del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

Así, la **Ley de Planeación**⁵² federal, advierte que la planeación general se basará en la implementación de objetivos políticos, sociales, culturales y económicos, y considerará, entre otros, en los siguientes principios:

“III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la

⁵¹ Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 17 de agosto de 2011.

⁵² Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, *Ley de Planeación*. Última Reforma publicada el 09 de Abril de 2012.

calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

“VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo...”⁵³

Con relación a estos mandatos constitucionales se crearon una serie de leyes que manifiestan la obligación de incorporar el principio de igualdad, tal es el caso de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, la cual tiene como fin *de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional el garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales.*

En este sentido, y fortaleciendo las medidas para consolidar la igualdad y no discriminación, se publicó la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**⁵⁴ la cual obliga a los poderes públicos federales a *eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos, para consolidar la igualdad entre las mujeres y los hombres, entre estos obstáculos es la eliminación de la violencia contra las mujeres.*

Además tiene como objeto principal *“regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”*. Asimismo, señala que *“La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.*

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia**, tiene por objeto *establecer la coordinación entre la Federación, las*

⁵³ Artículo 2 de la Ley de Planeación.

⁵⁴ Última reforma publicada el 27 de Noviembre de 2007.

entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres se deben establecer acciones para la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, por lo que esta ley señala que *la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*

Como parte de la eliminación de la discriminación y de la atención a los grupos migratorios en situación de vulnerabilidad en sus derechos, se crea la **Ley de Migración**⁵⁵ la cual tiene como objeto *regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.*⁵⁶

En esta ley la atención con perspectiva de género refiere a que las mujeres embarazadas y las niñas migrantes observan protegido su derecho a una atención especializada durante su trayecto de un lugar a otro y por el tránsito por la Entidad, y se les atiende, bajo condiciones importantes de seguridad y salud, a través del *respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.*⁵⁷

⁵⁵ Ley de Migración. Ley publicada el 25 de mayo de 2011.

⁵⁶ Artículo 1 de la Ley de Migración.

⁵⁷ Artículo 2 de la Ley de Migración.

La **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**⁵⁸, en su objeto establece *las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades*⁵⁹. Así, al referirse a la atención, incorpora que *será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.*⁶⁰

Existen, además, ordenamientos jurídicos administrativos federales que coadyuvan al proceso de creación e implementación de políticas públicas para la igualdad real y jurídica, entre ellos destacan:

- a) La **Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 que Establece los Requisitos para la Certificación de las Prácticas para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres**, publicada en el año 2009, establece los requisitos, a través de indicadores, que deben cumplir las instituciones gubernamentales y los entes privados para certificar que en la práctica se establece la igualdad laboral entre mujeres y hombres y la no discriminación, otorgando puntajes y calificaciones de acuerdo a las prácticas que se desempeñen al interior de ellas. Los 5 ejes en los cuales se encuentra instaurada esta calificación son: Igualdad y no discriminación; Previsión Social; Clima Laboral; Accesibilidad y ergonomía; Libertad Sindical.
- b) El **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012**, hace mención que es necesario *“promover el cumplimiento y la armonización de la legislación a nivel nacional con los instrumentos internacionales que ha firmado y ratificado México, es un ejercicio especialmente relevante para impulsar la modernización y el perfeccionamiento de la normatividad en materia de derechos humanos, transparencia y combate a la corrupción, la lucha contra el crimen organizado y la conservación de la diversidad y patrimonio cultural.”* Siendo la armonización legislativa el mecanismo efectivo de reformar nuestro marco jurídico, ya que incorporar lo regulado en los

⁵⁸Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de mayo de 2011.

⁵⁹ Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

⁶⁰ Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.

tratados internacionales y las observaciones y recomendaciones de los organismos internacionales y jurisdiccionales.

- c) **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012**, elaborado para dar cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, vinculándose de forma transversal con cada uno de los 5 ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la actual administración del gobierno de México, se deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara el cual está estructurado en cinco ejes rectores. Incluye *“la necesidad de impulsar la armonización legislativa nacional en derechos humanos de las mujeres acorde con las convenciones y tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, especialmente para mujeres con discapacidad, reclusas, migrantes, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes.”*⁶¹
- d) **Programa de Cultura Institucional** implementando en la Administración Pública Federal, desde el año 2009, para la institucionalización de la perspectiva de género y los procesos de igualdad laboral al interior de las instituciones públicas. Se encuentra integrado por 9 ejes: Política Nacional y Deberes Institucionales, Clima Laboral, Comunicación Incluyente, Selección de Personal, Salarios y Prestaciones, Promoción vertical y horizontal, Capacitación y formación profesional, Conciliación de la vida personal y laboral, Hostigamiento y acoso sexual.
- e) **Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, plasma el compromiso de los poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobernadores, para dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, que busca toda democracia con equidad social y de género.

En el ámbito del Estado de Hidalgo, se busca cumplir uno de los objetivos de la igualdad jurídica establecidos en los ordenamientos jurídicos antes citados. Como acto primigenio, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, establece en su artículo 4 una referencia la protección de los derechos humanos además de la *prohibición de la discriminación por género, la edad, la*

⁶¹ GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012*

*condición social o económica, las condiciones de salud, las costumbres o cualquier otra que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos.*⁶²

Así, en la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo**, que tiene por objeto *regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así como, a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el Estado, la materialización de la igualdad real en los ámbitos público y privado.*⁶³

Además incorpora la obligación de *su aplicación y debida observancia será en los ámbitos públicos y privados y corresponde a la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad real y de trato, sin discriminación de cualquier tipo.*⁶⁴

Conjuntamente incorpora la obligación de llevar a cabo la *“La armonización de la Legislación Estatal y Municipal, con la Legislación Federal y con los instrumentos internacionales, que favorecen los derechos humanos de las mujeres y eliminan la discriminación”*⁶⁵.

Como ya se observó, la importancia de las políticas de prevención de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** tiene como objeto *establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir; atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.*⁶⁶

Tiene como ejes rectores, entre otros: La no discriminación, el respecto a la dignidad humana de las mujeres, la libertad de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.⁶⁷

⁶² Constitución Política para el Estado de Hidalgo. Última reforma publicada el 19 de Septiembre de 2011.

⁶³ Artículo 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

⁶⁴ Artículo 3 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

⁶⁵ Artículo 9 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

⁶⁶ Artículo 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo.

⁶⁷ Artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo.

En materia de discriminación, en el año 2008 se publicó la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo**, la cual tiene por objeto *“prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”*.⁶⁸

De forma consolidada, inscribe atribuciones para los diversos organismos que integran la Administración Pública, y refiere a ejes centrales en los que deben basar para la eliminación de la discriminación, al mencionar que: *“Corresponde a los Poderes Públicos del Estado, a los Ayuntamientos, a los Organismos Públicos Autónomos, así como a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y Municipal, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado y promoverán la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”*.⁶⁹

El Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016 establece como Eje estratégico 1.3. la “Igualdad Real Entre Mujeres y Hombres” y como objetivo estratégico el *“Generar y promover las bases institucionales y materiales necesarias en la Administración Pública Estatal para lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos: humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza”*.⁷⁰

Este objetivo contiene como estrategias de Acción:

1. *Establecer como eje transversal de las políticas públicas que emanen de la Administración Pública Estatal, la igualdad real entre mujeres*

⁶⁸ Gobierno del Estado de Hidalgo, *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo*, 2008.

⁶⁹ Artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo.

⁷⁰ Gobierno del Estado de Hidalgo, *Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016*, México, 2011.

y hombres, así como garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

- 2. Impulsar acciones en los ámbitos jurídico y social que contribuyan a la igualdad real entre mujeres y hombres; beneficien el desarrollo integral de las mujeres; erradiquen la violencia hacia ellas; y, promuevan su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural y política de la entidad.*
- 3. Identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres.⁷¹*

⁷¹ Ídem

ANEXO 2.

METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL DERECHO INTERNO DEL ESTADO DE HIDALGO⁷²

Para la realización de las propuestas a los Reglamentos presentados en el presente documento, se llevó a cabo un procedimiento de análisis normativo en los ámbitos internacional, nacional y estatal, para inscribir las acciones que deben ser implementadas por la Administración Pública Estatal para alcanzar la igualdad real y jurídica entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Este proceso se realizó con base en la siguiente metodología de trabajo para la armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno del Estado de Hidalgo:

1. Identificar el documento Jurídico-administrativo⁷³ en el cual se discrimina a las mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.
2. Seleccionar el documento Jurídico-administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo vigente y/o los artículos o párrafos en donde se incorporará la perspectiva de género.
3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará(n) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres.
4. Seleccionar el instrumento internacional⁷⁴ por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para eliminar la discriminación y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

⁷²Rannauro Melgarejo, Elizardo, *Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México*, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

⁷³ a) Decretos; b) Acuerdos; c) Convenios; d) Circulares; e) Oficios-circulares; f) Programas; g) Manuales; h) Instructivos; i) Reglas; j) Planes; k) Normas; l) Aclaraciones; m) Estatutos; n) Contratos administrativos; o) Condiciones Generales; q) Órdenes; r) Resoluciones; s) Bases, políticas y lineamientos; t) y Declaratorias.

⁷⁴**Sistema Universal:** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación

5. Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso internacional suscrito por México.⁷⁵
6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos⁷⁶ y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes⁷⁷ en la

de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. **Sistema Interamericano:** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

⁷⁵ *Op. Cit.*

⁷⁶ Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: **Sistema Universal:** Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura. **Sistema Interamericano:** Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará", entre otros.

⁷⁷ Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: **Sistema Universal:** Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuada; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuada; Relator

agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

8. Identificar a que sistema internacional se originan las observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos, relatores y/o relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al gobierno de México.
10. Seleccionar la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la No violencia contra las mujeres.⁷⁸
11. Seleccionar el o los artículo(s) y/o el o los párrafos de la norma jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo para establecer el principio de igualdad de derechos y la *No violencia contra las mujeres* por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
12. Identificar los documentos Jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo que se relaciona con el tema y la normatividad que expide la Legislatura del Estado y se relaciona con la norma jurídica a la

Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. **Sistema Interamericano:** Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

⁷⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género.

13. Analizar los documentos Jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y/o la norma federal vigente que se relaciona con el tema para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado (s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) y párrafos relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.
14. Seleccionar artículo(s) y/o párrafo (s) de la normatividad vigente de cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa.
15. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para eliminar la discriminación contra las mujeres y/o prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres con la normatividad local.

BIBLIOGRAFÍA.

CABAL, Luisa, ROA, Mónica y LEMAITRE, Julieta, “Cuerpo y Derecho, Legislación y Jurisprudencia en América Latina”, Editorial Temis, Colombia, 2001.

DE PINA VARA, Rafael. “Diccionario de Derecho”, México, Editorial Porrúa. 37ª edición, México, 2008.

FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, “Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III”, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

GARCÍA PRINCE, EVANGELINA, “Hacia la Institucionalización del Enfoque de Género en las Políticas Públicas”, Fundación Friedrich Ebert, Venezuela, 2003.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República,

Acuerdo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 25 de Junio de 2012.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Última reforma publicada el 09 de Junio de 2012.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma el 14 de Junio de 2012.

Ley General de Planeación. Última reforma publicada el 09 de Abril de 2012.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 06 de Marzo de 2012.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.

Norma Mexicana que establece los Requisitos para la Certificación de las Prácticas para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, NMH-R-025-SCFI-2009, 2009.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD).

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2011.
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, 2010.
Ley de Seguridad Pública del Estado.
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, 2010.
Ley de Educación, 2011.
Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, 2007.
Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, 2010.
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, 2008.
Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, 2010.
Ley de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatales y Municipales, así como de los Órganos Descentralizados del Estado de Hidalgo, 2004.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2006.
Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 2012.
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 2011.
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2011.
Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 2011.
Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 2011.
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, 2010.
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo, 2008.
Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016.
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, 2010.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, Magali, y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,
Estatuto de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belem do Pará, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención d Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento”, SRE/UNIFEM/PNUD, Primera Edición, México 2006.

Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, Tomo I, II y III, SRE/UNIFEM/PNUD, Cuarta Edición, México 2008.

Las Mujeres, El Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 2006.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES,

Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género, segunda versión, INMUJERES, México, 2007.

Glosario de Género, INMUJERES, segunda edición, México, 2008.

LÓPEZ VELÁZQUEZ, Aldo Francisco y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Armonización Legislativa al Derecho Interno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, FFTPG/INMUJERES/Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, *Segundo Informe Hemisférico*, MESECVI, Estados Unidos, 2012.

PÉREZ CERVERA, María Julia, *Manual para el Uso No Sexista del Lenguaje*, CONAVIM, México, 2011.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

Consenso de Brasilia, CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final 'Beijing+5', Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.

La Incorporación de la Perspectiva de Género, Una Visión General, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.

X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Comisión para América Latina y el Caribe, 2007.

Recomendación 26 sobre trabajadoras migratorias, ONU/CEDAW, 2008.

Recomendación 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, ONU/CEDAW, 2011.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos/OEA, Washington, 2008.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, SRE/UNIFEM/PNUD, Tercera ed., México, 2007.

Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana, Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, ONU, 9 de agosto de 2007.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Plan de Acción sobre el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. (2006-2016), 2008.

Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, en ocasión de su VI Informe Periódico, ONU, 25 de agosto de 2006.

Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Informe Presentado por México. ONU, junio 2006.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informes presentados por los Estados Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Informe Presentado por México, ONU, 9 de junio de 2006.

Respuesta/s al Cuestionario/Informe de País/ Observaciones de la Autoridad Competente, SRE, México, 2008.

SERRA ROJAS, ANDRÉS, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2002.